

# Consortio FOPEP 2019

Fecha: Enero de 2022



## Instructivo para ordenar el pago de Cuotas Partes Pensionales a través del FOPEP

El Consorcio FOPEP 2019 es el actual administrador por encargo fiduciario de los recursos del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario No. 483-2019 suscrito con el Ministerio del Trabajo, por tanto se encarga de recibir y administrar los recursos correspondientes y efectuar el pago de las pensiones que se encuentren a cargo de las cajas de previsión o fondos insolventes del Sector Público del Orden Nacional, sustituidas en el pago de pensiones por el FOPEP.

Adicionalmente, en el marco del precitado Contrato de Encargo Fiduciario, se establece que el Administrador Fiduciario debe gestionar la transferencia de recursos para el pago de Cuotas Partes Pensionales con cargo al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, a este respecto, es oportuno aclarar que el Consorcio FOPEP 2019 únicamente se encarga de realizar el trámite frente al Ministerio del Trabajo de aquellas cuentas de cobro cuyos periodos sean posteriores a la fecha de paso o ingreso de los distintos Fondos o Cajas al FOPEP.

# 1 Fondos y Cajas Sustituidas en el pago de pensiones por el FOPEP

Como fecha de referencia a partir de la cual los fondos o cajas sustituidas podrán solicitar el trámite y pago de las Cuentas de Cobro de Cuotas Partes Pensionales, en la siguiente tabla se relaciona la fecha de ingreso de cada entidad al FOPEP:

ITEM	FONDOS	FECHA DE INGRESO
1	Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E.	Septiembre de 1995
2	Puertos de Colombia - FONCOLPUERTOS	Diciembre de 1998
3	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC	Enero de 1998
4	Superintendencia de Valores	Abril de 1998
5	Superintendencia de Industria y Comercio	Abril de 1998
6	Superintendencia de Sociedades	Abril de 1998
7	Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Caja Agraria en Liquidación)	Mayo de 2002
8	Carbones de Colombia S.A. CARBOCOL	Junio de 2005
9	Caminos Vecinales	Noviembre de 2006
10	MINERCOL en Liquidación	Junio de 2007
11	INCORA en Liquidación	Enero de 2008
12	FOCINE	Junio de 2013
13	INURBE	Junio de 2013
14	AUDIOVISUALES	Septiembre de 2013
15	ADPOSTAL	Noviembre de 2013
16	INRAVISIÓN	Noviembre de 2013
17	Instituto de Seguros Sociales - ISS empleador, en Liquidación	Marzo de 2014
18	Ministerio de Comunicaciones	Abril de 2014
19	Instituto de Ciencias Nucleares y Energías Alternativas - INEA	Mayo de 2014
20	Instituto Nacional De Adecuación De Tierras - INAT	Junio de 2014
21	CAPRESUB	Julio de 2014
22	CAPRECOM	Octubre de 2014
23	Instituto Nacional De Vías - INVIAS	Enero de 2015
24	TELECALARCA	Abril de 2015
25	TELEHUILA	Abril de 2015
26	TELESANTAMARTA	Abril de 2015
27	TELEARMENIA	Abril de 2015
28	TELECARTAGENA	Abril de 2015
29	TELETOLIMA	Mayo de 2015
30	TELENARIÑO	Mayo de 2015
31	TELECOM	Junio de 2015
32	Corporación Nacional De Turismo - CNT	Julio de 2015
33	Corporación Financiera De Transporte - CFT	Julio de 2015
34	ISS ARL - Positiva	Julio de 2015
35	Zonas Francas	Mayo de 2016
36	CORELCA	Junio de 2017
37	PROSOCIAL	Septiembre de 2017
38	INTRA – Instituto Nacional de Tránsito y Transporte	Enero de 2020
39	MOPT – Ministerio de Obras Públicas y Transporte	Enero de 2020
40	ALCALIS	Enero de 2021
41	Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA	Diciembre de 2021
42	Instituto de Mercadeo Agropecuario - IDEMA	Enero de 2022

### **Nota:**

Dadas las características particulares del proceso de liquidación de Cajanal EICE y lo determinado en las Resoluciones 2266 de 2012 y 4578 de 2013, el Ministerio del Trabajo mediante Oficio 2300000-247909 de fecha 27 de diciembre de 2013 (Ver Anexo 2) autorizó realizar las validaciones para cumplir los requisitos establecidos en este procedimiento por los valores reconocidos por el liquidador de la extinta Cajanal EICE. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, revisarán aleatoriamente los soportes de los reconocimientos que conforman las cuentas de cobro, cuyo monto fuere superior a sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00) M/Cte, previo a la autorización del pago según lo establecido en el Oficio 08SE201923000000004384 del 14 de febrero de 2019 (Ver Anexo 2).

Las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales por pagar correspondientes a la antigua Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, cuyo monto fuere inferior a sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00) M/Cte no requieren de la revisión aleatoria por parte del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por consiguiente, el Administrador Fiduciario del FOPEP procederá a realizar la verificación documental y cumplimiento de la totalidad de requisitos descritos en el presente instructivo para proceder a su pago, según instrucción emitida por el Ministerio del Trabajo mediante comunicación 08SE202023000000029987 del 16 de septiembre de 2020 (Ver Anexo 2).

## 2 Procedimiento y anexos para la entrega de información

La entidad que corresponda a un Fondo o Caja sustituida en el pago de las pensiones por el FOPEP, debe adjuntar los documentos establecidos como requisito de conformidad con los oficios 12310-683-08 del 01 de abril de 2008 y 2300000-247909 del 27 de diciembre de 2013 (Ver Anexo 2), emitidos por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, así mismo, debe relacionar en el *“Formulario para Solicitud de Pago de Cuotas Partes Pensionales”* el número de folio que le corresponde a cada uno de ellos.

La solicitud de pago de cuotas partes pensionales, los anexos requeridos y el archivo plano con el detalle de la información, deberán ser radicados con un oficio remisorio en la sede del Consorcio FOPEP 2019, ubicada en la Carrera 7 No. 31-10 Piso 9 en la ciudad de Bogotá, es requisito que todos los documentos entregados para análisis estén debidamente foliados.

A continuación se detalla la documentación que se debe remitir:

### 2.1 Oficio Remisorio

Comunicación firmada por la persona autorizada para efectuar el trámite de cuotas partes pensionales en el Fondo o Caja sustituida, relacionando la cuenta cobro y documentación anexa.

**Nota:** En caso de que en la Cuenta de Cobro por concepto de Cuotas Partes Pensionales emitida por la entidad beneficiaria se encuentren registros en proceso de objeción por parte del Fondo o Caja, se debe aclarar que: *“Los valores relacionados en la Cuenta de Cobro emitida por (nombre de Entidad Beneficiaria) difieren de los relacionados en la Cuenta de Cobro de (nombre del Fondo o Caja sustituida), debido a que (cantidad de registros y valor) se encuentran en proceso de objeción”*.

### 2.2 Formulario para Solicitud de Pago de Cuotas Partes Pensionales

En este formulario el Fondo o Caja sustituida que solicita el pago de Cuotas Partes Pensionales a favor de una Entidad Beneficiaria, debe diligenciar la información general requerida (Ver Anexo 1), que corresponde a:

- Campo (1): Nombre del Fondo o Caja sustituida en el pago de las pensiones por el FOPEP.
- Campo (2): Nombre Entidad Beneficiaria para la cual se está ordenando el pago de las Cuotas Partes.
- Campo (3): Tipo de documento de la Entidad Beneficiaria (NIT).
- Campo (4): Número de Documento de la Entidad Beneficiaria (NIT).
- Campo (5): Tipo de Entidad, el pago se realiza para entidades Territoriales, en caso contrario, se debe soportar dicha solicitud.

- Campo (6): Nombre Entidad Administradora. (En caso de que la Entidad Beneficiaria se encuentre liquidada, se debe relacionar el nombre de la Entidad a favor de la cual se realizará la consignación de los recursos por concepto de Cuotas Partes, de lo contrario los Campos 6, 7 y 8 deben diligenciarse con la misma información que los Campos 2, 3 y 4).
- Campo (7): Tipo de Documento de la Entidad Administradora (NIT).
- Campo (8): Número de documento de la Entidad Administradora (NIT).
- Campo (9): Valor Reportado para Pago, corresponde a la sumatoria del valor de las Cuotas Partes reportadas para pago.
- Campo (10): Valor Intereses, corresponde a la sumatoria del valor de los intereses causados sobre las Cuotas Partes reportadas para pago.
- Campo (11): Valor Subtotal, corresponde a la sumatoria del Valor Reportado para Pago más el Valor Intereses (Campo 9 + Campo 10).
- Campo (12): Valor Compensado, Corresponde al valor por compensación que se debe descontar de la Cuenta de Cobro, según acuerdo entre las partes, (en caso de que exista).
- Campo (13): Valor Objetado, corresponde a la sumatoria de los valores que están en proceso de objeción por parte del Fondo o Caja sustituida ante la Entidad Beneficiaria, (en caso de que exista).
- Campo (14): Valor Total a Pagar, corresponde a la diferencia entre el Valor Subtotal, el Valor Compensado y el valor Objetado (Campo 11 – Campo 12 – Campo 13).
- Campo (15): Número de Pagos, corresponde a la cantidad de pagos a realizar cuando existe acuerdo de pagos parciales con la Entidad Beneficiaria, de lo contrario se deja en blanco.
- Campo (16): Detalle de pagos, corresponde a las fechas y valores de los pagos parciales acordados con la Entidad Beneficiaria. La sumatoria de los pagos relacionados debe ser igual al Valor Total a Pagar (Campo 14).
- Campo (17): Información para transferencia de recursos, corresponde al Nombre del banco, tipo y número de cuenta para el giro de los recursos. (Si el giro debe efectuarse hacia una cuenta del Banco de la República, debe indicarse el Nombre, número y código rentístico de la Cuenta. En caso de que se deba realizar el pago por medio de transferencia electrónica, ejemplo: Botón PSE. Se debe adjuntar el instructivo correspondiente).
- Campo (18): Cuenta de cobro firmada por el Representante Legal del Fondo o Caja, se relaciona el número de folio en que se encuentra este documento.
- Campo (19): Certificación del Fondo o Caja, se relaciona el número de folio en que se encuentra este documento.
- Campo (20): Acuerdo de pago, se relaciona el número de folio en que se encuentra este documento, (en caso de que exista).
- Campo (21): Resultado de Cruce de información con PASIVOCOL, se relacionan los números de folios en que se encuentra dicha información.
- Campo (22): Cantidad de folios anexos a esta solicitud, se relaciona el número total de folios para los documentos que se anexan a la solicitud.
- Campo (23): Elaboró, corresponde al nombre y cargo del funcionario que diligenció la información.
- Campo (24): Fecha Elaboración, corresponde a la fecha en la cual se diligenció el formulario.

## 2.3 Cuenta de cobro firmada por el Representante Legal del Fondo o Caja

La Cuenta de Cobro debe venir firmada por el Representante Legal, de acuerdo con lo definido por el Ministerio del Trabajo en su Oficio 2300000-186835 del 19 de septiembre de 2013 (Ver Anexo 2). En caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en liquidación anexar copia de los actos administrativos que demuestren la designación y toma de posesión de quien ostenta la representación legal.

La Cuenta de Cobro debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y NIT del Fondo o Caja sustituida.
- Nombre y NIT de la Entidad Beneficiaria del pago de Cuotas Partes Pensionales.
- Descripción del concepto por el cual se reconoce el valor a pagar.
- Valor Total a pagar por parte del Fondo o Caja sustituida a la Entidad Beneficiaria, a través del FOPEP (debe ser igual a la descrita en el Campo 14 del *Formulario para Solicitud de Pago de Cuotas Partes Pensionales*).

## 2.4 Certificación del Fondo o Caja

El Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, en su Oficio 12310-683-08 del 01 de abril de 2008 (Ver Anexo 2), modificado con los Oficios 08SE201923000000004384 del 14 de febrero de 2019 y 08SE201923000000023816 del 11 de junio de 2019 (Ver Anexo 2); estableció como documento soporte la certificación sobre el estado de la obligación, la cual debe estar firmada por el funcionario competente encargado de avalar las Cuotas Partes Pensionales, relacionando los siguientes puntos:

- 2.4.1 Que las cuotas partes que se cobran no se encuentran prescritas.
- 2.4.2 Que las cuotas partes que se cobran no se encuentran suprimidas en virtud de lo dispuesto en las Leyes 490 de 1998 y 1753 de 2015 y los Decretos 1404 de 1999 y 1337 de 2016.
- 2.4.3 Que se surtió el procedimiento de consulta establecido en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985 y la Ley 71 de 1988; o que la aludida consulta fue legalmente realizada ex post.
- 2.4.4 Que las cuotas partes pensionales objeto de cobro se encuentran incluidas en el cálculo actuarial aprobado (para los fondos que aplique).
- 2.4.5 Que se realizó el cruce de información con la base de PASIVOCOL sin que existan tiempos de servicio público adicionales a los que fueron considerados para el reconocimiento de la pensión.
- 2.4.6 Que la cuenta de cobro se acompaña con cada uno de los documentos que acreditan el derecho pensional y de los que identifican al titular de la pensión y a los beneficiarios, tales como documentos de identificación, partidas eclesiásticas o registros civiles según sea el caso, certificados laborales y de factores salariales de cada una de las entidades a las cuales se prestaron los servicios, que además distingan la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes a pensión.
- 2.4.7 Que no se estén reconociendo o pagando honorarios, cuotas Litis o agencias en derecho o cualquier otro cobro que no sea la cuota parte o sus intereses.

## 2.5 Resultado de Cruce de información con PASIVOCOL

El Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, en su Oficio 12310-95615-08 de abril 6 de 2011 (Ver Anexo 2) y con fundamento en el artículo 9º de la Ley 549 de 1999, establece como documento soporte el resultado del cruce de registros de la cuenta de cobro con el aplicativo PASIVOCOL, dicho cruce debe ser efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien certificará los resultados a las entidades Territoriales para ser anexado a la Cuenta de Cobro de Cuotas Partes Pensionales, en aquellos casos en los que las entidades territoriales están obligadas a reportar la información de sus cálculos actuariales a PASIVOCOL, de acuerdo con el Oficio 2300000-247909 del 27 de Diciembre de 2013 y el radicado 08SE202123000000001527 del 22 de enero de 2021 (Ver Anexo 2), expedidos por el Ministerio del Trabajo.

## 2.6 Documento soporte del valor compensado

El Fondo o Caja sustituida en el pago de pensiones por el FOPEP, debe remitir copia de la Resolución de Compensación, el Cruce de Cuentas debidamente aprobado, el Acuerdo de Pago aceptado por las partes o cualquier otro documento que haga sus veces, en el que se evidencie el valor total de la compensación acordado entre ambas partes.

## 2.7 Certificación Bancaria para Pago

Certificación expedida por la entidad financiera en la que se especifique el nombre de la Entidad Beneficiaria, o de la Entidad Administradora asignada para recibir el pago, NIT, tipo y número de cuenta.

## 2.8 Archivo Plano

Con el fin de dar cumplimiento a las validaciones establecidas por el Ministerio del Trabajo en los Oficios 12310-683-08 del 01 de abril de 2008 y 23100000-70440 de mayo de 2014, se establecen las siguientes condiciones para la definición

del nombre y estructura del archivo plano que debe ser adjuntado en cada Cuenta de Cobro de Cuotas Partes Pensionales, por el fondo o caja sustituida.

El nombre del archivo plano debe estar constituido por La palabra “CPARTES”, seguida de la fecha de remisión del archivo en la forma AAAAMMDD. La extensión del archivo será el código asignado por el FOPEP al Fondo o Caja sustituida, justificándolo con ceros a la izquierda hasta completar 3 posiciones. **Ejemplo:** Para un archivo reportado por CAJA AGRARIA el día 01 de diciembre de 2019, cuyo código asignado es el 6, el nombre del archivo sería: CPARTES20191201.006

El archivo plano está compuesto por un registro de control y un registro de detalle por cada causante y su beneficiario, en caso de existir, debe encontrarse bajo la siguiente estructura:

REGISTRO DE CONTROL						
ITEM	NOMBRE CAMPO	TIPO	LONG	DE	A	DESCRIPCIÓN
1	Código Fondo	Numérico	3	1	3	Código del Fondo que corresponde al asignado por el Consorcio a cada entidad sustituida, debe estar justificado con ceros a la izquierda.
2	NIT Entidad Beneficiaria	Numérico	10	4	13	NIT de la entidad beneficiaria sin incluir el dígito de verificación. Debe venir justificado con ceros a la izquierda.
3	Valor Total Reportado para Pago	Numérico	15	14	28	Sumatoria de los valores reportados por el Fondo o Caja, por concepto de cuotas partes para cada pensionado, debe contener 13 Enteros, 2 decimales sin separador decimal, Justificado con ceros a la izquierda.
4	Valor Total de Intereses	Numérico	15	29	43	Sumatoria de los valores reportados por el Fondo o Caja, por concepto de intereses sobre la cuota parte, debe contener 13 Enteros, 2 decimales sin separador decimal. Justificado con ceros a la izquierda.

**Nota:** Para los casos en los que se presente Compensación con la entidad beneficiaria de la Cuota Parte, la información consignada en el campo “Valor Total Reportado para Pago” deberá corresponder al valor pleno de la Cuota Parte; el valor compensado se reportará solamente en el “Formulario para Solicitud de Pago de Cuotas Partes Pensionales”.

REGISTRO DE DETALLE						
ITEM	NOMBRE CAMPO	TIPO	LONG	DE	A	DESCRIPCIÓN
1	Tipo Documento	Alfanumérico	2	1	2	Tipo del documento del pensionado por el cual se solicita el pago de la cuota parte, puede ser CC, Cédula de Ciudadanía, CE, Cedula de Extranjería.
2	Número Documento	Numérico	12	3	14	Número de documento del pensionado por el cual se solicita el pago de la cuota parte, debe venir justificado con ceros a la izquierda.
3	Primer Apellido	Alfanumérico	15	15	29	Primer apellido del pensionado por el cual se solicita el pago de la cuota parte.
4	Segundo Apellido	Alfanumérico	15	30	44	Segundo apellido del pensionado por el cual se solicita el pago de la cuota parte, si no existe segundo apellido se debe dejar con espacios en blanco.
5	Primer nombre	Alfanumérico	15	45	59	Primer nombre del pensionado por el cual se solicita el pago de la cuota parte.
6	Segundo nombre	Alfanumérico	15	60	74	Segundo nombre del pensionado por el cual se solicita el pago de la cuota parte, si no existe segundo nombre se debe dejar con espacios en blanco, en caso de que el pensionado cuente con más de dos nombres, los nombres restantes deben ser incluidos dentro de este campo.
7	Periodo	Numérico	6	75	80	Periodo al que corresponde la cuota parte en formato AAAAMM
8	Tipo Mesada	Alfanumérico	1	81	81	Corresponde al tipo de mesada del pensionado, N: Mesada Normal - A: Mesada Adicional.
9	Valor Reportado para Pago	Numérico	15	82	96	Valor reportado por el Fondo o Caja, para la cuota parte por cada pensionado, debe tener 13 enteros, 2 decimales sin separador decimal, justificado con ceros a la izquierda.
10	Valor Intereses	Numérico	15	97	111	Valor reportado por el Fondo o Caja, por concepto de intereses sobre la cuota parte por el pensionado para ese periodo, debe tener 13 enteros, 2 decimales sin separador decimal, justificado con ceros a la izquierda.
11	Tipo Documento beneficiario	Alfanumérico	2	112	113	Tipo de documento del beneficiario por el cual se solicita el pago de la cuota parte. Si no existe beneficiario, el registro

REGISTRO DE DETALLE						
ITEM	NOMBRE CAMPO	TIPO	LONG	DE	A	DESCRIPCIÓN
						debe estar en blanco; puede ser CC para Cédula de Ciudadanía, CE para Cédula de Extranjería, TI para Tarjeta de Identidad.
12	Número Documento beneficiario	Numérico	12	114	125	Número de documento del beneficiario por el cual se solicita el pago de la cuota parte; si no existe beneficiario para el registro debe estar diligenciado con ceros, debe estar justificado con ceros a la izquierda.
13	Primer Apellido beneficiario	Alfanumérico	15	126	140	Primer apellido del beneficiario por el cual se solicita el pago de la cuota parte; si no existe beneficiario para el registro, debe estar en blanco.
14	Segundo Apellido beneficiario	Alfanumérico	15	141	155	Segundo apellido del beneficiario por el cual se solicita el pago de la cuota parte; si no existe beneficiario para el registro, debe estar en blanco.
15	Primer Nombre beneficiario	Alfanumérico	15	156	170	Primer nombre del beneficiario por el cual se solicita el pago de la cuota parte; si no existe beneficiario para el registro, debe estar en blanco.
16	Segundo Nombre beneficiario	Alfanumérico	15	171	185	Segundo nombre del beneficiario por el cual se solicita el pago de la cuota parte; si no existe beneficiario para el registro, debe estar en blanco, en caso de que el beneficiario cuente con más de dos nombres, los nombres restantes deben ser incluidos dentro de este campo.

Si la estructura del archivo plano o la información de los registros no corresponden con la consignada en el “Formulario para Solicitud de Pago de Cuotas Partes Pensionales”, se procederá con la devolución de la Cuenta de Cobro mediante comunicación remisoría, adjuntando el resultado de la validación generada por el Software Nómina de Pensionados (SNP), de acuerdo con los siguientes códigos de rechazo:

CÓDIGO DE RECHAZO	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RECHAZO
1	RECHAZO	El código del fondo debe ser numérico justificado con ceros a la izquierda.
2	RECHAZO	El NIT de la entidad beneficiaria debe ser numérico justificado con ceros a la izquierda.
3	RECHAZO	El valor total a pagar reportado en el registro de control, debe ser un número, justificado con ceros a la izquierda.
4	RECHAZO	El valor de los intereses reportado en el registro de control, debe ser un número, justificado con ceros a la izquierda.
5	RECHAZO	El tipo de documento del causante es diferente de CC o CE.
6	RECHAZO	El documento del pensionado debe ser un número diferente a cero, justificado con ceros a la izquierda.
7	RECHAZO	El primer apellido del pensionado por el cual se solicita el pago de la cuota parte no puede ser vacío.
8	RECHAZO	El primer nombre del pensionado por el cual se solicita el pago de la cuota parte no puede ser vacío.
9	RECHAZO	El periodo de cuota parte es superior al periodo actual.
10	RECHAZO	El formato de fecha de cuota parte debe ser numérico aaaamm.
11	RECHAZO	El tipo mesada del pensionado es diferente de N: mesada normal o A: mesada adicional.
12	RECHAZO	El valor reportado por la cuota parte, debe ser un número, justificado con ceros a la izquierda.
13	RECHAZO	El valor intereses debe ser un número, justificado con ceros a la izquierda.
14	RECHAZO	El código del fondo del registro de control no corresponde a la entidad que reporta la cuota parte.
15	RECHAZO	El NIT de la entidad beneficiaria reportado en el registro de control no es igual al reportado en los documentos soportes.
16	RECHAZO	El valor total reportado para pago en el registro de control del archivo, no es igual a la sumatoria de los valores reportados para pago presentados en el mismo.
17	RECHAZO	El valor total reportado para pago del registro de control del archivo, no es igual al valor reportado en los documentos soportes.
18	RECHAZO	El valor total intereses del registro de control del archivo, no es igual a la sumatoria de los valores intereses presentados en el mismo.
19	RECHAZO	El valor total intereses del registro de control del archivo, no es igual al valor intereses reportado en los documentos soportes.
24	RECHAZO	Longitud del registro de detalle debe ser 185 caracteres.
25	RECHAZO	El tipo de documento beneficiario debe ser CC, CE, TI.
26	RECHAZO	El primer apellido del beneficiario no puede ser vacío.
27	RECHAZO	El primer nombre del beneficiario no puede ser vacío.
28	RECHAZO	Si el documento del beneficiario es menor o igual a cero (0), el tipo de documento beneficiario debe ser vacío.
29	RECHAZO	Si el documento del beneficiario es menor o igual a cero (0), el primer apellido del beneficiario debe ser vacío.
30	RECHAZO	Si el documento del beneficiario es menor o igual a cero (0), el primer nombre del beneficiario debe ser vacío.
34	RECHAZO	El valor compensado supera el valor de la sumatoria de los registros aprobados..
35	RECHAZO	El periodo cobrado es diferente al relacionado en la cuenta de cobro emitida por el fondo.

### 3 Procedimiento para la Aplicación Parcial de Registros

Una vez la validación de la estructura del archivo plano se efectúe de manera correcta, se procede con la validación de la integridad de información reportada en cada registro, en caso de que los registros del archivo plano presenten alguna de las siguientes inconsistencias, éstos serán retirados en forma automática y los que cumplan con la totalidad de las validaciones serán tramitados, es decir, la cuenta de cobro será pagada parcialmente por el valor de los registros validados correctamente.

A continuación se detallan las inconsistencias que generan el retiro de registros:

CÓDIGO DE RECHAZO	TIPO	DESCRIPCIÓN DEL RETIRO
20	RETIRO	Ya existe un pago para el mismo (a continuación el SNP debe presentar en que campos se encontraron las coincidencias)
21	RETIRO	El pensionado no se encuentra incluido en el cálculo actuarial reportado por el fondo.
22	RETIRO	Ya existe un pago hecho a otra entidad beneficiaria, para el mismo pensionado, periodo y fondo.
31	RETIRO	El pensionado ni beneficiario se encuentra incluido en el cálculo actuarial reportado por el fondo.
32	RETIRO	Periodo cuota parte anterior al periodo ingreso del fondo.
33	RETIRO	El periodo de la cuota parte es posterior al período de fallecimiento del causante (cuando no existe beneficiario) o es posterior al fallecimiento del beneficiario.

### 4 Trámite de Registros Objetados o Retirados

En caso de requerir el pago posterior de alguno de los registros retirados por el Consorcio en el proceso de validación de cuentas de cobro tramitadas con anterioridad, o por el Fondo o Caja sustituida por tratarse de casos objetados, se debe remitir lo siguiente:

- 4.1 Comunicación informando que los registros corresponden a una Cuenta de Cobro de Cuotas Partes Pensionales ya tramitada, relacionando la siguiente información de la cuenta inicial:
  - a. Nombre, Tipo y Número de Documento de la Entidad Beneficiaria (corresponde a los Campos Nos. 2, 3 y 4 del formulario inicial).
  - b. Fecha de Elaboración (corresponde al Campo No. 24 del formulario inicial).
  - c. Valor Total a Pagar (corresponde al Campo No. 14 del formulario inicial).
  
- 4.2 Formulario para Solicitud de Pago de Cuotas Partes Pensionales, diligenciando los siguientes campos:
  - a. Campo (1): Nombre del Fondo o Caja sustituida en el pago de las pensiones por el FOPEP.
  - b. Campo (2): Nombre Entidad Beneficiaria para la cual se está ordenando el pago de las Cuotas Partes.
  - c. Campo (3): Tipo de documento de la Entidad Beneficiaria (NIT).
  - d. Campo (4): Número de Documento de la Entidad Beneficiaria (NIT).
  - e. Campo (5): Tipo de Entidad, el pago se realiza para entidades Territoriales, en caso contrario, se debe soportar dicha solicitud.
  - f. Campo (6): Nombre Entidad Administradora. (En caso de que la Entidad Beneficiaria se encuentre liquidada, se debe relacionar el nombre de la Entidad que asumió la administración y a favor de la cual se realizará la consignación de los recursos por concepto de Cuotas Partes, de lo contrario los Campos 6, 7 y 8 deben diligenciarse con la misma información que los Campos 2, 3 y 4).
  - g. Campo (7): Tipo de Documento de la Entidad Administradora (NIT).
  - h. Campo (8): Número de documento de la Entidad Administradora (NIT).
  - i. Campo (9): Valor Reportado para Pago, corresponde a la sumatoria del valor de las Cuotas Partes reportadas para pago.
  - j. Campo (10): Valor Intereses, corresponde a la sumatoria del valor de los intereses causados sobre las Cuotas Partes reportadas para pago.
  - k. Campo (11): Valor Subtotal, corresponde a la sumatoria del Valor Reportado para Pago más el Valor Intereses (Campo 9 + Campo 10).
  - l. Campo (14): Valor Total a Pagar, corresponde a la diferencia entre el Valor Subtotal, el Valor Compensado y el

valor Objetado (Campo 11 – Campo 12 – Campo 13).

- m. Campo (17): Información para transferencia de recursos, corresponde al Nombre del banco, tipo y número de cuenta para el giro de los recursos. (Si el giro debe efectuarse hacia una cuenta del Banco de la República, debe indicarse el Nombre, número y código rentístico de la Cuenta. En caso de que se deba realizar el pago por medio de transferencia electrónica, ejemplo: Botón PSE. Se debe adjuntar el instructivo correspondiente).
- n. Campo (18): Cuenta de cobro firmada por el Representante Legal del Fondo o Caja, se relaciona el número de folio en que se encuentra este documento.
- o. Campo (19): Certificación del Fondo o Caja, se relaciona el número de folio en que se encuentra este documento.
- p. Campo (21): Resultado de Cruce de información con PASIVOCOL, se relacionan los números de folios en que se encuentra dicha información.
- q. Campo (22): Cantidad de folios anexos a esta solicitud, se relaciona el número total de folios para los documentos que se anexan a la solicitud.
- r. Campo (23): Elaboró, corresponde al nombre y cargo del funcionario que diligenció la información.
- s. Campo (24): Fecha Elaboración, corresponde a la fecha en la cual se diligenció el formulario.

- 4.3 Cuenta de Cobro firmada por el Representante Legal de la Caja o Fondo sustituido, por el valor que se va a tramitar.
- 4.4 Certificación del Fondo o Caja sustituida, con los parámetros definidos por el Ministerio del Trabajo para los registros a tramitar, descritos en el numeral 2.4 de este instructivo.
- 4.5 Resultado de cruce de información con PASIVOCOL con las condiciones descritas en el numeral 2.5 del presente instructivo.
- 4.6 Archivo plano que cumpla con la estructura definida en el numeral 2.8 del presente instructivo.

## 5 Para tener en cuenta

- 5.1 Cuando las cuentas de cobro cumplan con todas las validaciones de estructura e integridad de la información, se procederá a realizar la solicitud de los recursos al Ministerio del Trabajo, previa revisión y certificación de la firma interventora del Contrato de Encargo Fiduciario.
- 5.2 Una vez el Consorcio FOPEP 2019 haya confirmado el traslado de los recursos por parte del Ministerio del Trabajo, se procederá con el pago de las cuotas partes pensionales con base en la información suministrada para el giro.
- 5.3 Una vez el giro haya sido efectivo, se notificará al fondo o caja sustituida el valor pagado, junto con el soporte de la transacción, así como el detalle de los registros aplicados y los registros retirados en el proceso de validación por parte del Consorcio.

**ANEXO 1**

---

**FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE PAGO DE  
CUOTAS PARTES PENSIONALES - FOPEP**

**FORMULARIO PARA SOLICITUD DE PAGO DE CUOTAS PARTES  
Fondo de Pensiones Públicas FOPEP**

Código: FR-PAG-008  
 Fecha: 03/11/2020  
 Versión: 02  
 Revisado por: CR,GT  
 Aprobado por: SG,GR

(1) Nombre Fondo	
------------------	--

(2) Nombre Entidad Beneficiaria	
---------------------------------	--

(3) Tipo de documento		(4) Número de Documento	
-----------------------	--	-------------------------	--

(5) Tipo de Entidad	Nacional		Territorial	
---------------------	----------	--	-------------	--

(6) Nombre Entidad Administradora	
-----------------------------------	--

(7) Tipo de documento		(8) Número de Documento	
-----------------------	--	-------------------------	--

(9) Valor Reportado para Pago	
(10) Valor Intereses	
(11) Valor Total	(9) + (10)
(12) Valor Compensado	
(13) Valor a Pagar	(11) - (12)

(14) Número de Pagos	
----------------------	--

(15) Detalle de pagos		
Cuota	Fecha Pago Cuota	Valor a Pagar Cuota
1		
2		
3		
4		
5		

(16) Información para transferencia de recursos	
Concepto	Destino
Nombre Banco	
Tipo de cuenta	
Número Cuenta	

Documentos anexos requeridos

Documento	Folio
(17) Cuenta de cobro firmada por el representante Legal de la Caja o Fondo	
(18) Certificación del Fondo o Caja	
(19) Acuerdo de pago	
(20) Resultado de cruce de información con PASIVOCOL (Entidad Territorial)	

(21) Cantidad de Folios anexos a esta solicitud	
---	--

(22) Elaboró	
--------------	--

(23) Fecha Elaboración	
------------------------	--

**ANEXO 2**

---

**DOCUMENTOS MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**OFICIO 12310 – 683 - 08**  
**01 DE ABRIL DE 2008**



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia  
Dirección General de Seguridad Económica y Pensión

12310 -683- 08  
Bogotá, D.C., 1 de abril de 2008

Doctor  
**JESUS ALFONSO ROBAYO MOLINA**  
Gerente General  
Consortio FOPEP-2007  
Cra. 20 No. 39-32  
Bogotá D.C.

**URGENTE**

cuotas partes  
DOCUMENTOS

ASUNTO: Rad.: 71175 Procedimiento para el pago de cuotas partes.

Respetado dr. Robayo:

Hemos recibido su oficio 10776 del 14 de febrero de 2008 en el que requiere información relacionada con el procedimiento a seguir para el pago de las cuotas partes pensionales, los soportes que se deben solicitar y los campos que se deben guardar en la base de datos, como soporte del pago.

Frente al tema de asunto, nos permitimos informarle que revisado el procedimiento con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentado por ese Consorcio, se realizaron los siguientes ajustes (destacadas en negrilla) con relación a la propuesta inicial así:

1. REPORTE DE LA INFORMACION

- 1.1. identificación del pensionado
- 1.2. tipo de documento
- 1.3. Documento
- 1.4. Nombre
- 1.5. Periodos a pagar
- 1.6. Valor del periodo
- 1.7. Valor del Interés del periodo
- 1.8. Identificación de la entidad beneficiaria (nit)
- 1.9. Nombre de la entidad beneficiaria de la cuota parte
- 1.10. Identificación de la cuenta de cobro
- 1.11. Identificación del Fonco o Caja
- 1.12. Resolución de aceptación de la cuota parte**

2. INFORMACION PARA EL PAGO

- 2.1. Número de la cuenta
- 2.2. Nombre del Banco
- 2.3. Tipo de cuenta





NOTA: Las fechas de pago están sujetas a la entrega de los recursos por parte del Ministerio. La información debe ser enviada con un oficio remititorio donde se relacionen los totales a pagar por valor de cuotas partes e intereses por cada entidad beneficiaria

### 3. VALIDACIONES

- 3.1. Que no se haya efectuado pago alguno por el mismo pensionado, **el mismo periodo**, la misma entidad, por el mismo fondo **y por el mismo concepto. (Causal de rechazo).**
- 3.2. Que no se haya efectuado pago alguno por el mismo pensionado, **el mismo periodo**, otra entidad, por el mismo fondo. **(Causal de advertencia).**
- 3.3. Que el pensionado reportado no se encuentre fallecido para el periodo reportado. **(Causal de rechazo).**
- 3.4. Que el pensionado se encuentre incluido en el cálculo actuarial remitido por el Fondo o Caja. **(Causal de rechazo).**
- 3.5. Que los totales calculados por el sistema a partir de la información remitida sean iguales a la información reportada por el fondo o caja en el oficio remititorio. **(Causal de rechazo).**

### 4. SALIDAS:

- 4.1. Cuenta de cobro al Ministerio a partir de la información remitida por el fondo o caja.
- 4.2. Remitir los soportes de pago al Fondo.

### 5. INFORME DE GESTIÓN:

Cantidades y valores pagados por fondo identificando las entidades beneficiarias.

### 6. CONSULTAS

- 6.1. Por pensionado-periodo
- 6.2. Por fondo-periodo
- 6.3. Entidad beneficiaria periodo.

### 7. DOCUMENTOS SOPORTE

**7.1. Cuenta de cobro firmada por el Representante Legal de la Caja o Fondo.**

**7.2. Certificación del Fondo o Caja, firmada por el funcionario competente encargado de avalar las cuotas partes, indicando:**

- *Que las cuotas partes que se cobren no se encuentren dentro de las obligaciones declaradas extintas por la Ley 490 de 1998.*
- *Que el procedimiento de cobro de las cuotas partes pensionales se haya realizado en los términos del Decreto 1848 de 1969 y de la Ley 33 de 1985, es decir que haya sido comunicado el proyecto a la entidad o entidades concurrentes, que haya sido aceptado por estas últimas o en caso de objeción se haya corregido si a eso hubiere lugar o que se haya producido el fenómeno del silencio administrativo positivo.*
- *Que las obligaciones de cuotas partes que se cobran no se encuentren prescritas, salvo cuando se pague como consecuencia de un proceso por jurisdicción coactiva.*



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia  
Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones

**7.3 Acuerdo de pago, si es por jurisdicción coactiva.**

**8. VERIFICACION PRELIMINAR**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a la Caja o Fondo de pensiones una muestra selectiva para el cruce con el RUA (Registro único de afiliados). El Consorcio no podrá tramitar la cuenta de cobro si no se tiene el resultado de la muestra selectiva.

Atentamente,

**DIANA ARENAS PEDRAZA**  
Directora General de Seguridad Económica y Pensiones

Copja Dra. Mónica Uribe Botero, Directora Gral. Regulación Económica de la Seguridad Social-  
Minhacienda- Cra 8 No. 6- 40 Bogotá

Hacedor: Gloria S. Meza  
1abr/08

Revisó: Luz Esperanza Medina

**OFICIO 12310 – 95615 - 08**  
**06 DE ABRIL DE 2011**



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia  
Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones

Prosperidad  
para todos

000062

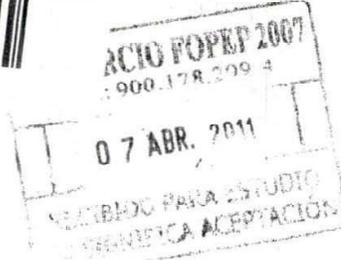
000203

95615  
12310  
Bogotá D.C. 06 ABR. 2011

CONSORCIO FOPEP 2007



250597



Doctor  
**JESUS ALFONSO ROBAYO MOLINA**  
Gerente general  
Consortio FOPEP  
Carrera 20 No. 39 – 32, Bogotá.  
Bogotá

**ASUNTO:** Procedimiento pago de cuotas partes  
Radicado 54001 y 66363 de 2011.

Reciba un cordial saludo:

En respuesta a sus comunicaciones 159400 y 160820 recibidas el 28 de febrero y el 10 de marzo de 2011, damos alcance al oficio 12310-683-08 radicado con el número 83453 del 2 de abril de 2008 en el cual se informó el procedimiento a seguir para el pago de las cuotas pensionales, los soportes que se deben solicitar y los campos que se deben guardar en la base de datos como soporte de pago.

En dicha comunicación, por un error involuntario se mencionó en el numeral 8 del procedimiento de pago, el cual fue determinado junto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ese Ministerio "podrá solicitar a la Caja o Fondo de pensiones una muestra selectiva para el cruce con el RUA (Registro único de afiliados)", siendo lo correcto que **el cruce se deba realizar con PASIVOCOL.**

Esta herramienta fue diseñada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del proyecto de "Seguimiento y Actualización de los Cálculos Actuariales de las Entidades Territoriales de Colombia", por lo que será esa Entidad la encargada de determinar los parámetros y características de éste cruce.

Cordialmente,

  
**DIANA ARENAS PEDRAZA**  
Directora General de Seguridad Económica y Pensiones

Transcribió y Elaboró: Paola Andrea R. 24/03/2011

Revisó- Aprobó: Luz Esperanza M.

C:\Documents and Settings\privera\Mis documentos\FOPEP\OFICIOS GENERALES\66363-11 PROCEDIMIENTO CUOTAS PARTES PENSIONALES.doc CONSECUTIVO: 966-11

Carrera 13 No. 32- 76 PBX: 3305000 Bogotá D.C., Colombia  
[www.minproteccionsocial.gov.co](http://www.minproteccionsocial.gov.co)



**OFICIO 2300000 – 186835**  
**19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

2300000

1 8 6 8 3 5

Bogotá D.C.

19 SEP 2013

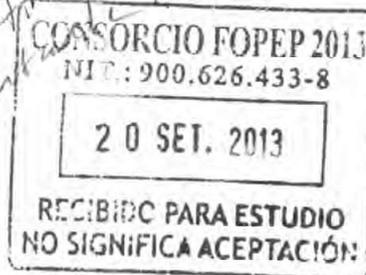
CONSORCIO FOPEP 20



383455

Doctor  
**JESUS ALFONSO ROBAYO**  
Gerente  
**CONSORCIO FOPEP 2013**  
Carrera 20 No. 39-32  
Bogotá

*Archivos  
Comunicaciones  
Informativas  
Cuentas Partes Firmadas por  
Representante Legal*



*Edwin  
sep 23/13*

**Asunto: Oficio CEPS-00149-13  
Radicado 89035**

Respetado Doctor Robayo:

En atención a su comunicación de la referencia, a través de la cual solicita se aclare el Numeral 7.1 del Instructivo de Pago de Cuotas Partes contenido en el Oficio 12310-683-08, en relación con el fundamento por el cual las cuentas de cobro que presentan las entidades acreedoras al Fondo o Caja, deben ser firmadas por el Representante Legal, de manera atenta nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Respecto al procedimiento y los documentos requeridos para el cobro de cuotas partes pensionales, debe tenerse en cuenta que el mismo, fue definido de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social), estableciendo que la cuenta de cobro debe estar firmada por el Representante Legal de la Caja o Fondo que efectúa el cobro. El procedimiento descrito fue dado a conocer al Consorcio Fopep 2007 a través del Oficio 12301-683-08 remitido el 23 de abril de 2008.

En el mes de noviembre de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) a través de la Circular Conjunta No. 069 del 4 de noviembre de 2008 dirigida a las Cajas, Fondos de Previsión Social, Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media y Entidades Reconocedoras de Pensiones definieron el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales.

Respecto a la representación legal de entidades públicas del orden nacional en liquidación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Literales a y h del Artículo 6 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el Artículo 6 de la Ley 1105 de 2006, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 6o. El artículo 6o del Decreto-Ley 254 de 2000 quedará así:

000007



**MinTrabajo**  
República de Colombia

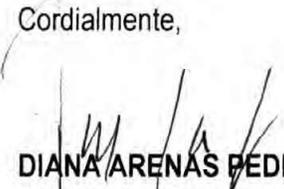
**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

"Artículo 6o. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;...
- h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;"

En su comunicación señala "... el Consorcio carece de los elementos que permitan validar si quien firma la cuenta de cobro dirigida al Fondo o Caja es quien ostenta la representación legal", al respecto nos permitimos indicar que deberá verificarse la designación y toma de posesión del Representante Legal, en los términos definidos por la Ley, de manera particular lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 19 de 2012 a través del cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública o solicitar los Actos Administrativos correspondientes.

Cordialmente,

  
**DIANA ARENAS PEDRAZA**  
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Elaboró: Gloria Delgado

**OFICIO 2300000 - 247909**  
**27 DE DICIEMBRE DE 2013**



**MinTrabajo**  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

CONSORCIO FOPEP 2013



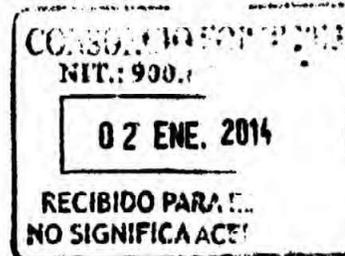
389806

2300000  2 4 7 9 0 9

Bogotá D.C. **27 DIC 2013**

**URGENTE**

Doctor  
**JESUS ALFONSO ROBAYO**  
Gerente  
**CONSORCIO FOPEP 2013**  
Carrera 20 No. 39-32  
Bogotá



**Asunto: Oficio CEPS-00074-13**  
**Radicado 171310**

Respetado Doctor Robayo:

En relación con la comunicación de la referencia, de manera atenta nos permitimos formular las siguientes observaciones:

1. El procedimiento y los documentos requeridos para el cobro de cuotas partes pensionales, fue definido por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) y dado a conocer al Consorcio Fopep 2007 a través del Oficio 12310-683-08 del 1 de abril de 2008.

Es de anotar, que respecto al procedimiento, este Ministerio se pronunció en posteriores oportunidades, entre otras, el 19 de agosto de 2008 a través del Oficio 12310-2735-08, el 10 de septiembre con el Oficio 12310-3582-08 y el 6 de abril de 2011 según Oficio 12310-95615-11

En el mes de noviembre de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social) a través de la Circular Conjunta No. 069 del 4 de noviembre de 2008 dirigida a las Cajas, Fondos de Previsión Social, Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media y Entidades Reconocedoras de Pensiones impartieron instrucciones en relación con el procedimiento para el cobro de cuotas partes pensionales.

2. Respecto del instructivo propuesto, a continuación nos pronunciaremos sobre cada una de las observaciones formuladas en su oportunidad, por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, en el mismo orden planteado en la comunicación número 336337 de mayo 15 de 2013 que el Consorcio FOPEP 2013 remitió a esta Dirección con la comunicación CEPS-00001-13 Rad. 375710 el 11 de julio de 2013 el cual fue recibido en este Ministerio con el número de radicado 138128:



En cuanto al punto 2 del instructivo "Formulario de reporte de información":

**"2.5. Valor reportado para Pago (Casilla 5): Valor de la sumatoria de las Cuotas Partes reportadas para pago:** Para CAJANAL es el valor de capital reconocido en el Anexo de la Resolución No. 2266 de 2012 en firme."

**Observación Ministerio de Trabajo:** Debe ser el valor de la sumatoria de las cuotas partes reportado como valor a reconocer por concepto de capital en la Resolución 2266 de 2012.

**"2.6. Valor Intereses (Casilla 6): Valor de la sumatoria de los intereses causados sobre las Cuotas Partes reportadas para pago:** Para CAJANAL es el valor de capital reconocido en el Anexo de la Resolución No. 2266 de 2012 en firme."

**Observación Ministerio de Trabajo:** Debe ser el valor de la sumatoria de los intereses reportado como valor a reconocer por concepto de intereses en la Resolución 2266 de 2012.

**"2.7. Valor Total (Casilla 7): Valor del Valor Reportado para Pago y el Valor Intereses:** Para CAJANAL es el valor de capital reconocido en el Anexo de la Resolución No. 2266 de 2012 en firme."

**Observación Ministerio de Trabajo:** Debe ser el valor de la sumatoria del valor reportado para el pago por concepto de capital y el valor reportado para el pago por concepto de intereses a reconocer en la Resolución 2266 de 2012.

**"2.8. Valor Compensado (Casilla 8): Valor compensado con la entidad beneficiaria de la cuota parte:** Para CAJANAL es el valor de la cartera por cobrar incluido en la resolución que declaró la compensación en firme."

**Observación Ministerio de Trabajo:** Debe ser el valor incluido en la resolución a través de la cual se declaró la compensación en los casos en los que aplique.

**"2.9. Valor a Pagar (Casilla 9): Corresponde a la diferencia entre el Valor Total y el Valor Compensado:** Para CAJANAL es el valor de capital reconocido en el Anexo de la Resolución No. 2266 de 2012 en firme."

**Observación Ministerio de Trabajo:** Debe ser la diferencia entre el valor total (casilla 7) y el valor compensado (casilla 8).

En cuanto a los "Documentos anexos requeridos":

**"2.13. Cuenta de cobro firmada por el representante Legal de la Caja o Fondo (Casilla 13):** Este documento es sustituido por el Anexo de la Resolución No. 2266 de 2012 y Resolución que resolvió el recurso de reposición en los casos que corresponda, en el cual se reconoció la cartera por pagar por cuotas partes."



**Observación Ministerio de Trabajo:** Debe ser la comunicación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN DE CUOTAS PARTES DE CAJANAL EICE en liquidación PACEICE – CNPS a FOPEP solicitando el pago de las cuotas partes pensionales.

**"2.14. Certificación del Fondo o Caja (Casilla 14):** El Ministerio de la Protección Social en su oficio 12310-683-08 de abril 1 de 2008, establece como documento soporte la **Certificación del Fondo o Caja, Firmada por el funcionario competente encargado de avalar las cuotas partes:** Este documento lo suscribe el Liquidador de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN."

**Observación Ministerio de Trabajo:** Estamos de acuerdo siempre y cuando se anexe la resolución a través de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la resolución que declaró la compensación.

**"2.15. Acuerdo de pago (Casilla 15): copia del documento del acuerdo de pago, cuando se trate de jurisdicción coactiva.** Este documento es sustituido por la resolución que declaró la compensación de cuotas partes recíprocas con las entidades acreedoras o por la certificación del Área de Cartera de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN en la que consta que la compensación no procede."

**Observación Ministerio de Trabajo:** Estamos de acuerdo.

**"2.17. Resultado de la Evaluación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:** Es necesario que se oficie al Ministerio con el fin de que se realice la verificación aleatoria de las 14.846 cuotas partes que se reconocieron en el proceso liquidatorio."

**Observación Ministerio de Trabajo:** En reunión sostenida con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 26 de diciembre de 2013, se acordó que la verificación aleatoria de las cuotas partes, se realizará una vez el Consorcio FOPEP, verifique y realice las demás validaciones, caso en el cual deberá informarnos cuales cuentas de cobro han pasado la verificación documental, las validaciones y controles y cuentan con la información completa, para que podamos proceder a enviarla a Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que realicen la verificación aleatoria.

Sin embargo debe tenerse en cuenta que previamente si debe ser entregado el "Resultado del cruce de información con PASIVOCOL (Casilla 16)", de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.16 del Instructivo, el cual tal como se indica en el mismo, aplica únicamente para las entidades del orden territorial que estén obligadas a reportar la información de sus cálculos actuariales a PASIVOCOL.

Por lo anterior, es indispensable conocer el resultado de la verificación realizada por el Consorcio FOPEP 2013 a las solicitudes de pago (carpetas de cada entidad) remitidas por el Patrimonio Autónomo PAR CAJANAL EICE EN LIQUIDACION.

Así por ejemplo debemos mencionar que en el cuadro consolidado remitido se incluyó dos (2) veces el cobro de cuotas partes de las entidades que se relacionan a continuación, por lo que el número de entidades pasa de 62 a 59 y el monto de las solicitudes (disminuye en \$158.663.633,73):



- a. MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA
- b. FIDUAGRARIA SA CARTERA COLECTIVA ABIERTA CONFIRENTA
- c. INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA

Finalmente le manifestamos que no estamos de acuerdo en que se suprima del instructivo lo dispuesto en el numeral 3.8, dado que si el pensionado no se encontraba fallecido para el periodo a pagar de la cuota parte informado en el archivo, se debe proceder el pago de la misma y en caso de que estén cobrando un periodo bajo el cual el pensionado ya había fallecido se debe aplicar el control que evite pagar la cuota parte a un fallecido.

Cordialmente,

**DIANA ARENAS PEDRAZA**

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: **Dra. Natalia Guevara Rivera**  
Subdirectora de pensiones, Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carrera 8 No. 6C – 38, Bogotá

Elaboró: Gloria Sidney D.  
Revisó: Luz Esperanza M.

**OFICIO 23100000 - 70440**  
**MAYO DE 2014**



**MinTrabajo**  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



430849

23100000

430849

Bogotá D.C.

3014

Doctor

**JESUS ALFONSO ROBAYO**

Gerente General

**CONSORCIO FOPEP 2013**

Carrera 20 No. 39-32

Bogotá D.C.

Handwritten notes and stamps: "Robayo", "Mesa 6/14", "701", "102", "ANEXO", "CONVENIO", "Anexo", "Cédula", "Folios 1-11".

Asunto: Autorización para cambio en el Procedimiento de Validación de Cuotas Partes  
Radicado 65560 del 23 de abril de 2014.

Respetado Doctor Robayo:

En relación con la comunicación de la referencia, recibida en este Ministerio el 23 de abril de 2014 con el número 65560 en la cual da a conocer que en la información reportada por las entidades para el pago de cuotas partes pensionales se incluye la correspondiente a los beneficiarios de cuotas partes, no siendo estos los pensionados o causantes del derecho que origina el respectivo pago, sino sus sustitutos, y en la cual solicita autorización para: " *cambiar el Procedimiento de Validación de Cuotas Partes en los siguientes aspectos: 1. Modificar la estructura para el reporte de cuotas partes, con la inclusión de los campos de tipo y número de documento del sustituto y 2. Cambio en la validación para que el control opere en la verificación de la existencia del pensionado (causante) ó sustituto en el cálculo actuarial*", de manera atenta nos permitimos indicar:

Teniendo en cuenta que al cruzar la información remitida por las entidades con la reportada en el cálculo actuarial se genera rechazo por no encontrarse incluida la correspondiente al tipo y número de documento de los sustitutos, encontramos que la adopción de los cambios en la estructura del Registro de Control y del Registro por Cada Pensionado, se encuentra justificada y es viable su implementación, razón por la cual esta Dirección imparte la autorización para que se efectúen las modificaciones en los términos solicitados.



Por lo señalado y dado que el incluir el tipo y número de identificación de los sustitutos modifican tanto la estructura de los registros mencionados, como el instructivo para el pago de las cuotas partes pensionales, le corresponde al Consorcio Fopep 2013 incluir en el instructivo las modificaciones autorizadas, remitirlo a este Ministerio y darlo a conocer a todas las entidades que deben reportar información para el pago de las cuotas partes pensionales.

*Edm.*

Cordialmente,

**DIANA ARENAS PEDRAZA**  
Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Dra. Natalia Guevara Rivera Subdirectora de Pensiones, Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carrera 8 No. 6C – 38, Bogotá D.C.

Elaboró: Gloria D.  
Revisó: Luz Esperanza M.

**OFICIO 08SE2019230000000004384**  
**14 DE FEBRERO DE 2019**



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**CONSORCIO FOPEP 2015**

NIT. 900910081-6

Bogotá D.C.,

**20 FEB 2019**

**RECIBIDO PARA ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN**

Doctora

**SANDRA REYES FORERO**

Subgerente

**CONSORCIO FOPEP 2015**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 8

Bogotá D.C.

	<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado	08SE201923000000004384
		Fecha	2019-02-14 09:52:31 am
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	DIR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	
Destinatario	FOPEP		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE201923000000004384			

Al responder por favor citar este número de radicado  
**URGENTE**



**Radicado No. 2019006641**

CONSORCIO FOPEP 2015  
Remitente: MINTRABAJO  
Fecha: 20/02/2019 13:57:00 Folios: 2  
Recibido para estudio, no significa aceptación

**Asunto:** Comunicación RAD 2018039617 a través de la cual remite propuesta de modificación del instructivo para ordenar el pago de cuotas partes pensionales a través de Fopep recibida en el Ministerio del Trabajo bajo el radicado 11EE2018230000000059386 de 2018.

Respetada Doctora Sandra:

Hemos recibido su comunicación mediante la cual remite propuesta de modificación del numeral 3.2. del instructivo para el pago de cuotas partes pensionales a través de Fopep, relacionado con la certificación que el Fondo o Caja debe expedir para dicho pago.

Al respecto nos permitimos señalar que estamos de acuerdo con el ajuste del numeral 3.2. del instructivo. No obstante, en atención a lo definido con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá suprimir lo dispuesto en el numeral 5.1. y modificar el numeral 5.2., en el sentido que a continuación se indica:

*"5.1. De las cuentas de cobro que cumplan con la verificación documental, las validaciones del archivo plano y controles que cuenten con la información completa, se procederá a realizar la respectiva cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, para que el Ministerio del Trabajo ponga a disposición del administrador fiduciario los recursos correspondientes; la precitada cuenta de cobro debe ser avalada por la firma interventora del contrato de encargo fiduciario, previa radicación en el Ministerio del Trabajo."*

La nota final del instructivo en relación con la revisión aleatoria de los soportes de los reconocimientos de las cuentas de cobro a cargo de la liquidada Cajanal EICE deberá incluirse en la página 1 a continuación del cuadro en el cual se relacionan los Fondos o Cajas que se encuentran en la nómina de pensionados del FOPEP y antes del numeral 1, en los siguientes términos:

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

"Nota:

*Dadas las características particulares del proceso de liquidación de Cajanal EICE y lo determinado en las Resoluciones 2266 de 2012 y 4578 de 2013, el Ministerio del Trabajo mediante comunicación 247909 de fecha 27 de diciembre de 2013 autorizó realizar las validaciones para cumplir los requisitos establecidos en este procedimiento por los valores reconocidos por el liquidador de la extinta Cajanal EICE. Los soportes de los reconocimientos que conforman las cuentas de cobro se revisarán aleatoriamente."*

Agradecemos remitir para la aprobación correspondiente el instructivo debidamente ajustado.

Cordialmente,

**DIANA ARENAS PEDRAZA**

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Dra. Natalia Guevara Rivera. Subdirectora de Pensiones, Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carrera 8 No. 6C-38, Bogotá D.C.

Elaboró: Gloria D. (28/12/2018)

Aprobó: Soraya P.

13-02-19

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



**OFICIO 08SE2019230000000023816**  
**11 DE JUNIO DE 2019**



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado	08SE201923000000023816
		Fecha	2019-06-19 02:21:41 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT	
	Depen	DIR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	
Destinatario	FOPEP		
Anexos	0	Folios	2
08SE201923000000023816			

Bogotá D.C.,

Al responder por favor citar este número de radicado  
**URGENTE**

Doctora  
**SANDRA REYES FORERO**  
 Subgerente  
**CONSORCIO FOPEP 2015**  
 Carrera 7 No. 31-10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia  
 Bogotá D.C.



**Radicado No. 2019026145**

CONSORCIO FOPEP 2015  
 Remitente: MINTRABAJO  
 Fecha: 02/07/2019 14:00:09 Folios: 2  
 Recibido para estudio, no significa aceptación

**Asunto:** RADS. 11EE2019230000000013585 - 11EE2019230000000032111 de 2019. A través de la cual remite modificación del instructivo para ordenar el pago de cuotas partes pensionales a través de FOPEP, conforme las observaciones dadas a través del Rad. 08SE2019230000000004384 del 14 de febrero de 2019.

Respetada Doctora Sandra:

Hemos recibido sus comunicaciones relacionadas en el asunto, mediante las cuales remite el Instructivo para ordenar el pago de cuotas partes a través del FOPEP, informando que se realizaron las modificaciones señaladas en el oficio Radicado No. 08SE2019230000000004384 del 14 de febrero de 2019.

En el oficio antes señalado, esta Dependencia le sugirió según lo definido con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suprimir lo dispuesto en el numeral 5.1. y modificar el numeral 5.2., en el sentido que a continuación se indica:

*"5.1. De las cuentas de cobro que cumplan con la verificación documental, las validaciones del archivo plano y controles que cuenten con la información completa, se procederá a realizar la respectiva cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, para que el Ministerio del Trabajo ponga a disposición del administrador fiduciario los recursos correspondientes; la precitada cuenta de cobro debe ser avalada por la firma interventora del contrato de encargo fiduciario, previa radicación en el Ministerio del Trabajo."*

Al igual, en lo que refiere a la nota final del instructivo en relación con la revisión aleatoria de los soportes de los reconocimientos de las cuentas de cobro a cargo de la liquidada Cajanal EICE debía incluirse en la página 1º a continuación del cuadro en el cual se relacionan los Fondos o Cajas que se encuentran en la nómina de pensionados del FOPEP y antes del numeral 1º, en los siguientes términos:

■ Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**



**"Nota:**

*Dadas las características particulares del proceso de liquidación de Cajanal EICE y lo determinado en las Resoluciones 2266 de 2012 y 4578 de 2013, el Ministerio del Trabajo mediante comunicación 247909 de fecha 27 de diciembre de 2013 autorizó realizar las validaciones para cumplir los requisitos establecidos en este procedimiento por los valores reconocidos por el liquidador de la extinta Cajanal EICE. Los soportes de los reconocimientos que conforman las cuentas de cobro se revisarán aleatoriamente."*

Verificado el Instructivo aportado, se observó que se atendieron las observaciones dadas por esta Dirección, es así que, se **aprueba** el mencionado Instructivo para ordenar el pago de cuotas partes a través del FOPEP.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**

Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Dra. Natalia Guevara Rivera. Subdirectora de Pensiones, Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Carrera 8 No. 6C-38, Bogotá D.C.

Elaboró: Andrea R. (13/06/2019)

Aprobó: Soraya P.

C:\Users\laruiz\OneDrive - Ministerio del Trabajo\Documents\JUNIO 2019\RAD\_13585\_CONSORCIO FOPEP\_CUOTAS PARTES\_APROBACION INSTRUCTIVO COBRO CUOTAS PARTES FOPEP.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**



**OFICIO 08SE2020230000000029987**  
**16 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



Bogotá D.C.,

No. Radicado: 08SE202023000000029987  
Fecha: 2020-09-16 03:16:37 pm  
Remitente: Sede: CENTRALES DT  
Depen: DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES  
Destinatario FOPEP  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE202023000000029987



Doctor  
**JESUS ALFONSO ROBAYO MOLINA**  
Gerente General  
**CONSORCIO FOPEP 2019**  
Carrera 7 N° 31 - 10 Piso 8. Edificio Torre Bancolombia  
Correo electrónico: [arobayo@fopep.gov.co](mailto:arobayo@fopep.gov.co)  
Bogotá D.C.

Asunto: Su correo electrónico del 22 de julio de 2020  
Ajuste del Instructivo para pago de Cuotas Partes Pensionales a través de FOPEP –  
Alcance a la instrucción de pagos de cuotas partes de montos menores a \$60.000.000.

Respetado Doctor Robayo:

Hemos recibido el correo electrónico citado en el asunto, a través del cual remite los soportes del instructivo para el pago de cuotas partes pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP junto con sus modificaciones, en cumplimiento del compromiso asumido en reunión virtual celebrada el 26 de junio de 2020, e informa que este Ministerio del Trabajo no ha ratificado al Consorcio FOPEP 2019, la decisión de no someter a revisión aleatoria conjunta las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales por pagar correspondientes al fondo CAJANAL EICE, cuyo monto sea inferior a sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00) M/Cte., solicitando así un alcance a la instrucción para proceder a modificar el Instructivo y ajustar el procedimiento para el pago de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales.

Al respecto le informamos que en cuanto a las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales con montos menores a \$60.000.000, se ratifica lo previsto en la comunicación No. 08SE201823000000033105 del 11 de septiembre de 2018, a través de la cual este Ministerio autorizó efectuar la modificación del Instructivo en el sentido de señalar que no se requiere de la revisión aleatoria de las cuentas de cobro cuyo monto fuere inferior a sesenta millones de pesos (\$60.000.000,00) M/Cte., y por consiguiente se autoriza la no remisión para revisión de dichas cuentas de cobro.

Así mismo y como quiera que no habrá lugar a revisión aleatoria conjunta de las cuentas de cobro citadas, se deberá proceder por parte del Consorcio administrador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel nacional FOPEP, a su respectiva revisión y de encontrarlo procedente al pago pertinente.

Lo anterior, en concordancia con lo acordado por la mesa de trabajo interinstitucional conformada por la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo y la Dirección General de  
**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar la revisión aleatoria de las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales por pagar correspondientes a la antigua Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE.

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, dado que se acepta la modificación del Instructivo que establece el procedimiento de las cuotas partes pensionales que se pagan a través del FOPEP, solicitamos nos haga llegar el proyecto de dicho instructivo, con las modificaciones acordadas para su revisión y aprobación.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**

Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia a: Dra. SANDRA REYES FORERO, Subgerente Consorcio FOPEP 2019, Carrera 7 N° 31 - 10, Piso 8. Edificio Torre Bancolombia, Teléfono 3198820, Bogotá D. C.

Aprobó: J. C. Hernández  
Revisó: Mónica T.  
Elaboró: O. Mejía/Andrea R

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120 2  
**www.mintrabajo.gov.co**

**OFICIO 08SE202123000000001527**  
**22 DE ENERO DE 2021**



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.,

Doctor

**JESUS ALFONSO ROBAYO MOLINA**

Gerente General

**CONSORCIO FOPEP 2019**

Carrera 7 N° 31 - 10, Piso 8. Edificio Torre Bancolombia

Teléfono 3198820

Bogotá D. C.

Asunto: Instructivo FOPEP para el pago de cuotas partes pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Cordial saludo

Anexo a su correo del 22 de julio de 2020, recibimos en archivo Word el ajuste al procedimiento para el pago de cuotas partes pensionales a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.

Al respecto debemos manifestar que el documento recoge, complementa, actualiza y consolida las instrucciones impartidas por la Dirección de Pensiones a través de los oficios con radicado de correspondencia externa enviada números 12310-683-08 del 01 de abril de 2008 y 12310-95615-11 del 06 de abril de 2011, ambos expedidos por la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del antiguo Ministerio de la Protección Social y 2300000-186835 del 19 de septiembre de 2013, 2300000-247909 del 27 de diciembre de 2013, 23100000-70440 de mayo de 2014, 08SE2018230000000033105 del 11 de septiembre de 2018, 08SE201923000000004384 del 14 de febrero de 2019, 08SE2019230000000023816 del 11 de junio de 2019 y 08SE2020230000000029987 del 16 de septiembre de 2020, todos ellos de la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo.

En ese sentido, el procedimiento allí contemplado se constituye en una herramienta útil y eficaz para el trámite de las cuotas partes por pagar, a cargo de las cajas o fondos asumidos en el pago de sus obligaciones pensionales.

No obstante, el comparativo entre el instructivo vigente y el ajuste que se presenta nos genera algunas sugerencias, casi todas de forma, que planteamos a continuación para su análisis y posterior conciliación, a efectos de enriquecer el contenido del documento:

1. En el punto 1 **Fondos y Cajas Sustituidas en el pago de Pensiones por el FOPEP**, si bien no es un aspecto de mayor relevancia, consideramos que se deberían modificar los ítems 2 y 17, en el sentido de indicar que la función pensional asumida es la de Puertos de Colombia (ítem 2) y la del Instituto de Seguros Sociales ISS empleador (ítem 17).

No. Radicado: 08SE2021230000000001527  
 Fecha: 2021-01-22 11:46:05 am  
 Remitente: Sede: CENTRALES DT  
 Favor hacer referencia a este número al dar respuesta  
 Destinatario: CONSORCIO FOPEP 2019  
 Anexos: 0 Folios: 2  
 DIRECCION DE PENSIONES Y OTRAS  
 Prestaciones

**URGENTE**



**Radicado No. 2021002214**

CONSORCIO FOPEP 2019  
 Remitente: MINTRABAJO  
 Fecha: 27/01/2021 14:25:22 Folios: 3  
 Recibido para estudio, no significa aceptación

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

Celular

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



2. La nota que viene a continuación de la tabla de cajas o fondos asumidos, habla de la revisión aleatoria de las cuentas de cobro por parte del Ministerio del Trabajo, pero la revisión se realiza conjuntamente entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y así debería quedar consignado en el documento.
3. En el punto 2.2 **Formulario para solicitud de pago de cuotas partes pensionales**, cambiaríamos la expresión *que asumió la administración*, por la oración *que asumió la función pensional*; lo anterior porque la administración puede comprender diversas variables como el pago de la nómina, que no estaría a cargo de quien responde por la función pensional.
4. En el punto 2.4 (**Certificación del fondo o caja**) se debería especificar el fin de la certificación; por las exigencias que allí se hacen, se podría denominar **certificación sobre el estado de la obligación**.
5. En el punto 2.4 (**Certificación del fondo o caja**), numeral 2.4.4, el instructivo anterior aclaraba que el cálculo actuarial se exigía para los fondos en que aplique este mecanismo; en la nueva versión se suprime y aunque desconocemos los motivos de esa decisión, consideramos que se debe mantener esa aclaración, porque no todos los fondos o cajas asumidos están obligados a presentar cálculo actuarial.
6. En el punto 2.5 se habla de un documento soporte denominado cruce de registros de la cuenta de cobro con PASIVOCOL y a continuación se dice que ese documento es expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en nuestro criterio, debe quedar claro que el documento que se exige es el resultado del cruce de registros con el aplicativo PASIVOCOL, cruce que debe realizar el Ministerio de Hacienda y certificar sus resultados a la entidad territorial para ser anexado a la cuenta de cobro de cuotas partes pensionales, en aquellos casos en los que las entidades territoriales están obligadas a reportar la información de sus cálculos actuariales a PASIVOCOL.
7. En el punto 2.8 **Archivo plano**, segunda tabla (**Registro de Detalle**) ítem 1, creemos que se podía adicionar otro tipo de documento de identificación, a saber: el documento válido en el país en que resida el pensionado; lo anterior porque existen casos de personas que no son ciudadanos colombianos, que no residen en el país y que pueden cobrar la pensión, por ejemplo, en calidad de beneficiarios de un pensionado fallecido, ante lo cual no se podrían identificar ni con cédula de ciudadanía ni con cédula de extranjería. De realizarse un ajuste en ese sentido, debería especificarse que esta posibilidad es exclusiva para esos eventos.
8. En el punto 2.8 **Archivo plano**, segunda tabla (**Registro de Detalle**) ítems 6 y 16, aunque puede tratarse de un aspecto sin mayor relevancia, preguntamos: ¿qué sucede si la persona tiene un tercer o cuarto nombre? ¿no se debería dejar registro del nombre completo del pensionado o beneficiario?.
9. En el punto 2.8 **Archivo plano**, segunda tabla (**Registro de Detalle**) ítem 10, expresión inicial (*Valor reportado por la el Fondo o Caja*), se debe suprimir la palabra 'la'.

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



10. En el punto 2.8 **Archivo plano**, segunda tabla (**Registro de Detalle**) ítems 11, consideramos conveniente incluir el NUIP, porque este puede ser también un documento de identificación de un menor de edad.
11. En el punto 2.8 **Archivo plano**, segunda tabla (**Registro de Detalle**) ítems 11 a 16, la palabra **sustituto** debería reemplazarse con la palabra **beneficiario**, pues es esta la que se utiliza en la legislación vigente.
12. En el punto 2.8 **Archivo plano**, tercera tabla (**Descripción del rechazo**) ítem 5, creemos que se podía adicionar otro tipo de documento de identificación, admitiendo el documento válido en el país en que resida el pensionado; lo anterior porque existen casos de personas que no son ciudadanos colombianos, que no residen en el país y que pueden cobrar la pensión, por ejemplo, en calidad de beneficiarios de un pensionado fallecido, ante lo cual no se podrían identificar ni con cédula de ciudadanía ni con cédula de extranjería. De realizarse un ajuste en ese sentido, debería especificarse que esta posibilidad es exclusiva para esos eventos.
13. En el punto 3 **Procedimiento para la aplicación parcial de registros**, tabla denominada **Descripción del retiro**, código 6, se menciona como inconsistencia que genera el retiro de los registros, **'el periodo de la cuota parte es posterior al periodo de fallecimiento del causante o sustituto'**. Además de cambiar la palabra **sustituto** por **beneficiario**, opinamos que esta situación por sí sola no podría generar el retiro del registro, porque legalmente puede darse una situación como la que allí se plantea, ya que después del fallecimiento del pensionado, la pensión continúa en cabeza de sus beneficiarios y por lo tanto subsiste la facultad de cobrar las cuotas partes; así mismo, es frecuente que al presentarse el deceso del pensionado, su pensión se distribuya entre varios beneficiarios y la muerte de alguno de ellos puede generar el acrecimiento de su cuota en favor de quienes continúan percibiendo la pensión y esto no priva a la entidad responsable del pago de la pensión, de su derecho a cobrar las cuotas partes pensionales.
14. Finalmente, preguntamos si es posible simplificar lo solicitado en el punto cuatro, numeral 4.2 (**Formulario para solicitud de pago de cuotas partes pensionales**), ya que se trata de un reproceso, en razón a que ya surtió una gestión inicial en la que se registró la información que allí se requiere y por lo mismo no encontramos útil volver a solicitar una información con la que ya cuenta la entidad que debe gestionar el pago de las cuotas partes, salvo la que deba ser actualizada.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS**  
Director de Pensiones y Otras Prestaciones

Revisó: Mónica T.  
Proyectó: O Mejía

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol